

## ACUERDO MINISTERIAL NR. 097

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información *precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)*”;
- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** El numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;
- Que,** el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)*”;

- Que,** el Código Orgánico Administrativo, determina el principio de calidad es así que señala: *“...las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Administrativo, señala: *“...Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*
- Que,** el artículo 59 de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece entre los objetivos de la democratización productiva: *“(...) m. Apoyar el fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética que genere empleo y valor agregado (...)”;*
- Que,** el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina los bienes y servicios gravados con el impuesto a los consumos especiales contemplando en el grupo IV lo siguiente: *“En el caso de bebidas alcohólicas elaboradas localmente con caña de azúcar u otros productos agropecuarios cultivados localmente, adquiridos a productores que sean artesanos, microempresas u organizaciones de la economía popular y solidaria, la tarifa específica tendrá una rebaja de hasta el cincuenta por ciento (50%) conforme los requisitos, condiciones y límites que establezca el reglamento a esta Ley. Lo dispuesto en este inciso, no será aplicable respecto de bebidas alcohólicas que contengan menos del setenta por ciento (70%) de ingredientes nacionales. En el caso de la cerveza, lo dispuesto en este inciso aplicará únicamente para nuevas marcas que se establezcan en el mercado”;*
- Que,** con el fin de fortalecer el régimen tributario ecuatoriano y la política fiscal, fomentar el emprendimiento y la actividad de exportación en el país, así como instaurar un régimen tributario simplificado que facilite a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; todo lo cual está enfocado en precautelar un sistema tributario con sostenibilidad fiscal a largo plazo, se expidió la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 111 el 31 de diciembre de 2019.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1114, publicado en el Registro Oficial Suplemento 260 del 4 de agosto de 2020, el Presidente de la República del Ecuador expidió el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.
- Que,** el artículo 67 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, agrega el artículo 199.5 al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno cuyo inciso 8 determina que: *“Para efectos de asegurar el componente nacional, los productores de bebidas*

*alcohólicas, productores de cervezas, y sus proveedores -productores agropecuarios o industriales- deberán contar con un sistema de gestión de información que garantice trazabilidad y demuestre el origen de sus productos y componentes. Los requisitos del sistema de gestión de información serán definidos por la entidad rectora en materia agropecuaria o la entidad rectora en materia de producción o industrias, según corresponda”; así también en el inciso 9 señala: “Los productores de ingredientes de producción nacional, agropecuarios o industriales, deben estar debidamente inscritos, registrados o calificados conforme las definiciones, requisitos y condiciones emitidas por la entidad rectora en materia agropecuaria o la entidad rectora en materia de producción o industrias. El listado de productores nacionales será publicado periódicamente en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas.”*

**Que,** la Disposición General Novena del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria dispone: *“Para efectos de la aplicación de la exoneración y rebaja del impuesto a los consumos especiales en bebidas alcohólicas y cerveza, según corresponda, la entidad rectora en materia agropecuaria, o la entidad rectora en materia de producción o industrias, emitirá la normativa secundaria para la inscripción, registro o calificación de productores de ingredientes nacionales, y los requisitos del sistema de gestión de información dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente Reglamento (...)”.*

**Que,** el número 11 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece al principio de simplificación, como uno de los principios que rigen los trámites administrativos, el cual consiste en que los trámites deben ser claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Asimismo, dispone la necesidad de eliminar toda complejidad innecesaria en los trámites administrativos.

**Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 8 señala que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.

**Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 372 de 19 de abril de 2018 el Presidente Constitucional de la República declaró como política del Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorara la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia económica y garantizar la seguridad jurídica, es así que su artículo 3 señala: *“Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y entidades que dependen de la*

*Función Ejecutiva están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, los mismos que deben estar orientados a: a. Simplificar los procedimientos administrativos y reducir al mínimo indispensable los requisitos y exigencias a los ciudadanos en su relación con la Administración Pública; b. Suprimir los trámites, requisitos y procedimientos que conlleven costos de transacción y cumplimiento injustificados, innecesarios y redundantes, aquellos que hagan menos eficiente el funcionamiento de la Administración Pública y las actividades de sus destinatarios, así como los que se sujeten exclusivamente a la discrecionalidad de los servidores públicos; c. Llevar a cabo un levantamiento sistemático y permanente de los trámites y procedimientos administrativos de su institución, así como su actualización; d. Simplificar los procedimientos para el cumplimiento de los trámites por parte de los ciudadanos; y, e. Implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas”.*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

**Que,** el Ministro de Agricultura y Ganadería con Acuerdo Ministerial Nro. 093 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en la Edición Especial Nro. 572 del Registro Oficial de 04 de octubre de 2018; y, cuya modificación sobre los elementos orientadores consta en el Acuerdo Ministerial Nro. 028 del 27 de febrero de 2020, determinando su misión, como la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promotora de la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas, organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos de los de la agricultura familiar campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria.

**Que,** el ítem 2.5. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece dentro de las Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Información Nacional agropecuaria: “...f) *Coordinar la generación de información agropecuaria con las instancias de la Autoridad Agraria Nacional y agentes públicos y privados en el ámbito de sus competencias*” y “...h) *Coordinar y facilitar la publicación y acceso a la información agropecuaria*”;

**Que,** mediante memorando No. MAG-CGINA-2020-0461-M del 28 de agosto del 2020 la Coordinadora General de Información Nacional Agropecuaria, remitió el técnico de justificación en el cual recomendó: “... *la firma de un Acuerdo Ministerial para regular el procedimiento para el registro de productores agropecuarios cuyos productos o subproductos elaborados o cultivados localmente sean utilizados en la elaboración de bebidas alcohólicas y cervezas, para el ejercicio de rebaja en la tarifa específica del ICE en bebidas alcohólicas y cervezas*”; señalando además que el registro de los productores de ingredientes de producción nacional agropecuarios a través del Sistema “Registro

Nacional Agropecuario – RNA”, permitirá contar con un listado oficial que garantice el proceso de validación para la aplicación de la exoneración y rebaja del impuesto a los consumos especiales en bebidas alcohólicas y cerveza.

**Que,** a fin de dar cumplimiento al precepto normativo respecto al Sistema de Gestión de Información, para el ejercicio de rebaja en la tarifa específica del ICE en bebidas alcohólicas y cervezas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería implementará el registro de productores, cuyos productos o subproductos elaborados o cultivados localmente sean utilizados en la elaboración de bebidas alcohólicas y cervezas.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.-** Regular el procedimiento de registro de los productores agropecuarios, cuyos productos o subproductos elaborados o cultivados localmente sean utilizados en la elaboración de bebidas alcohólicas y cervezas, para el ejercicio de rebaja en la tarifa específica del ICE en bebidas alcohólicas y cervezas, determinada en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**ARTÍCULO 2. REGISTRO EN LÍNEA.-** El registro en línea de los productores agropecuarios, objeto de este instrumento, se lo realizará a través del Sistema Registro Nacional Agropecuario – RNA del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para lo cual, el productor deberá crear su usuario y contraseña en dicho sistema.

En caso que el productor requiera ayuda para realizar el auto-registro, podrá acercarse a planta central o a nivel descentrado a las Direcciones Distritales., y solicitar apoyo en el proceso, a los técnicos de las Unidades de Gestión Distrital de Información Nacional Agropecuaria.

**ARTÍCULO 3. PROCESO DE REGISTRO.-** Para realizar el procedimiento de registro, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior, el productor deberá proporcionar a esta Cartera de Estado, la siguiente información:

Productor con personería natural:

#### Datos del productor:

- a) Número de la Cédula de Identidad
- b) Fecha de nacimiento
- c) Celular
- d) Teléfono fijo
- e) Correo electrónico

- f) Auto-identificación étnica
- g) Instrucción formal / Años aprobados
- h) Provincia
- i) Cantón
- j) Parroquia
- k) Dirección
- l) Procedencia de principal ingreso

**Datos del predio:**

- a) Provincia
- b) Cantón
- c) Parroquia
- d) Dirección
- e) Coordenadas UTM
  - x
  - y
  - z
  - Hemisferio
  - Zona
- f) Código catastral
- g) Tenencia de la tierra
  - Nombre del dueño del predio
  - Número de la Cédula de Identidad/RUC del dueño del predio
  - Celular del dueño del predio
  - Teléfono fijo del dueño del predio
- h) Superficie del predio
- i) Actividad del predio
- j) Cultivo

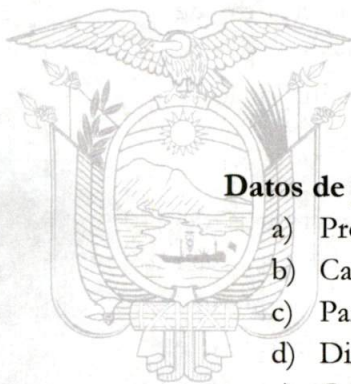


Productor con personería jurídica:

**Datos de la Organización Social Agropecuaria**

- a) Tipo de sociedad
- b) Número de RUC
- c) Nombre comercial
- d) Provincia sede
- e) Cantón sede
- f) Parroquia sede
- g) Dirección sede
- h) Coordenadas UTM
  - x
  - y

- z
- Hemisferio
- Zona
- i) Correo electrónico sede
- j) Número de la Cédula de Identidad del representante legal
- k) Nombre completo del Representante legal
- l) Celular del Representante legal
- m) Teléfono fijo del Representante legal
- n) Correo electrónico del representante legal
- o) Fecha de nacimiento del representante legal
- p) Figura organizativa
- q) Institución rectora
- r) Número y fecha del acuerdo ministerial o resolución de vida jurídica
- s) Grado o nivel
- t) Principales rubros económicos
  - Rubro 1
  - Rubro 2
  - Rubro 3



**Datos de predios de la Organización Social Agropecuaria**

- a) Provincia
- b) Cantón
- c) Parroquia
- d) Dirección
- e) Coordenadas UTM
  - x
  - y
  - z
  - Hemisferio
  - Zona
- f) Código catastral
- g) Tenencia de la tierra
  - Nombre del dueño del predio
  - Número de la Cédula de Identidad/RUC del dueño del predio
  - Celular del dueño del predio
  - Teléfono fijo del dueño del predio
- h) Superficie del predio
- i) Actividad del predio
- j) Cultivo

### **Datos de socios de la Organización Social Agropecuaria**

- a) Número de la Cédula de cada socio
- b) Nombre completo de cada socio
- c) Función de cada socio en la organización social
- d) Desde cuando está asociado cada socio.

**ARTÍCULO 4.-** El registro de las personas naturales y jurídicas en el Sistema “Registro Nacional Agropecuario – RNA”, no constituye obligación del MAG de entregar subvenciones a las personas registradas.

**ARTÍCULO 5. VERIFICACIÓN DE PRODUCTORES REGISTRADOS.-** La Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria del MAG será la encargada de remitir el listado de productores de ingredientes de producción nacional agropecuarios al Servicio de Rentas Internas, de acuerdo a la periodicidad y medio que el SRI determine.

**ARTÍCULO 6. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.-** Los fabricantes de bebidas alcohólicas y cerveza podrán acceder a la información correspondiente al registro de productores de ingredientes de producción nacional agropecuarios, a través de la página web institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería o del Sistema de Información Pública Agropecuaria.

**ARTÍCULO 7. DE LA VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO.-** La vigencia del registro será indefinida, sin embargo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería realizará una validación aleatoria, de manera periódica, de los datos proporcionados en el registro de productores de ingredientes de producción nacional agropecuarios. De encontrarse inconsistencias en dichos datos se procederá de acuerdo lo establecido en la normativa legal vigente; y se cancelará el registro del productor en el RNA.

**ARTÍCULO 8. DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-** La información que considera como confidencial por la Ley será tratada como tal, para lo cual únicamente la Autoridad Agraria Nacional tendrá su acceso.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para la elaboración de la normativa secundaria con los requisitos del sistema de gestión de información que garantice trazabilidad y demuestre el origen de los productos y componentes para la producción de bebidas alcohólicas y cervezas.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, la socialización del presente Acuerdo Ministerial, tanto a los productores que se encuentran inmersos en la materia del instrumento, así como a los funcionarios y

servidores de esta Cartera de Estado a nivel nacional sea Planta Central y Nivel Desconcentrado.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** En un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación en coordinación con la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, crearán el sistema de registro para las agroindustrias que deseen vender sus productos a fabricantes de bebidas alcohólicas y cerveza.

El sistema deberá incluir un módulo en el que se registren las compras que las agroindustrias realicen a los productores agropecuarios.

**SEGUNDA.-** Los agricultores que hayan vendido directa o indirectamente, productos o subproductos, elaborados o cultivados localmente a los productores de bebidas alcohólicas y cervezas, antes de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, deberán inscribirse en el Registro Nacional Agropecuario – RNA del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Este registro formalizará su calidad como agricultores, desde la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los **11 SET. 2020**

  
**XAVIER LAZO GUERRERO**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



